

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MAGISTRADA PONENTE KAREM STELLA VERGARA LÒPEZ

FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEITIDOS (2022)

CLASE DE PROCESO	ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE N°	23-001-22-14-000-2022-00027-00 FOLIO 048-2022
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO ACOSTA GARRIDO
DEMANDADO	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

CARLOS ALBERTO ACOSTA GARRIDO presentó acción de tutela contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, por presunta violación a sus derechos fundamentales al *acceso a la administración de justicia* y al *debido proceso*.

Pues bien, como la presente acción constitucional cumple con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución política; los decretos 2591/91; 1392/02; 333/21, el despacho,

ORDENA

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por CARLOS ALBERTO ACOSTA GARRIDO contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al *acceso a la administración de justicia* y al *debido proceso*.

SEGUNDO: ORDENAR como prueba oficiosa al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA que, en el término de dos (2) días, remita con destino a la presente acción constitucional el expediente digital contentivo del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Rad. 230013103001-2018-0016400.

TERCERO: VINCÚLESE a la presente acción a todas las personas intervinientes dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Rad. 230013103001-2018-0016400, quien de

los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en las resultas del trámite constitucional. **NOTIFÍQUESE** de la presente vinculación a través del Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, que deberá acreditar dentro de la presente acción los trámites surtidos con esos fines, y para lo cual se le otorga un término de dos (02) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días para que se pronuncie sobre la tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para ejercer su defensa.

QUINTO: PREVÉNGASE a la parte accionada que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

SEXTO: En caso de no poderse realizar la notificación personal del auto admisorio de la acción de tutela, **NOTIFÍQUESE** por **ESTADO** el cual será incorporado al micrositio respectivo de la *página web de la rama judicial / Tribunal Superior/ Córdoba/ Estados*.

SEPTIMO: Por Secretaria, **COMUNIQUESE** a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de esta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co . Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

OCTAVO: La secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto de la referencia se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

NOVENO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
MAGISTRADA